SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

Poder

En la villa de Madrid a diez dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y seis años ante mi el escriuano y testigos parecio presente el Licenciado Don Diego de Vrbina Orruela en nombre y como procurador que dize ser del Conuento de Nuestra Señora de la Merced Calçada desta villa segun y como lo acredito con el poder que presento en mi poder y del dicho escriuano de que doy fee y el tenor del es este que se sigue

+ Poder del Conuento de la Merced Calçada desta villa para pleitos. fecho

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y seis años ante mi el escriuano y testigos parecieron presentes los padres fray Diego de Vrbina Orruela Comendador y fray Pedro de Vrbina Orruela Procurador del Conuento de Nuestra Señora de la Merced Calçada desta villa y dixeron que por quanto conuiene al dicho Conuento seguir pleito en el Consejo de Hazienda de su Magestad con el Licenciado Don Antonio Pereira de Vasconcelos Fiscal de dicho Consejo sobre la pretension que tiene de que se le paguen los diezmos de las rentas que el dicho Conuento tiene en el Reyno de Portugal y para ello es necesario dar poder a persona que lo siga y solicite en nombre del dicho Conuento por tanto dixeron que otorgauan y otorgaron poder cumplido en forma que de derecho se requiere y es necesario al Licenciado Don Antonio Pereira de Vasconcelos Fiscal de dicho Consejo de Hazienda para que en nombre del dicho Conuento de la Merced Calçada desta villa y como su Procurador pueda parecer y parezca ante los señores del dicho Consejo de Hazienda y ante otros qualesquier jueces y justicias de su Magestad donde y como le conuenga y pida y demande que se le paguen los diezmos de las rentas que el dicho Conuento tiene en el Reyno de Portugal y para ello pueda hazer y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que conuengan y sean necesarios que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y lo a ello anexo y dependiente le dan y otorgan este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades con facultad de sostituir y reuocar y lo relevan en forma de derecho y para que mejor lo cumpla obligan los bienes del dicho Conuento y dieron poder a las justicias de su Magestad de la corte de Roma y de los demas partes donde se presente para que a lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y lo a ello anexo y dependiente le compelan y apremien por todo rigor de derecho como por sentencia definitiua de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes de su fauor y la general del derecho y lo firmaron siendo testigos Don Lucas Santomuño y Ginés Vazquez Vicco y Don Alonso de Arauso y Arganza y el dicho otorgante a quien yo el escriuano doy fee conozco lo firmo Fr. Diego de Vrbina Orruela Fr. Pedro de Vrbina Orruela ante mi Don Alonso Diez de Marin y Carbonell

Fr. Diego de Vrbina Orruela

Fr. Pedro de Vrbina Orruela

Don Alonso Diez de Marin y Carbonell

Antonio Gomez